

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 136-2008

Fecha-de Ingreso: 18 de marzo de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y El Gobierno de la República de Panamá, relacionado con el Programa de Acción para el Decenio en las Américas POR LOS Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016)

Materia:

Partes: SG/OEA & Gobierno de la República de Panamá

Referencia: Panamá

Fecha de Firma: 13 de marzo de 2008

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma: Washington DC

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



**ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**

**ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMA**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), representada por el Secretario General, señor José Miguel Insulza, y el Gobierno de la República de Panamá (en adelante el Gobierno), representado por el Embajador Aristides Royo, Representante Permanente de Panamá ante la Organización de los Estados Americanos,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General adoptó la Resolución AG/RES.2339 (XXXVII-O/07) “Programa de Acción para el Decenio en las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016)” adoptando dicho Programa de Acción, asignando la coordinación del mismo a una Secretaría Técnica, y encomendando al Consejo Permanente que defina la estructura, naturaleza jurídica, y financiamiento de dicha Secretaría Técnica, la que funcionaría con contribuciones voluntarias;

Que el Consejo Permanente adoptó la Resolución CP/RES. 926 (1625/08), instalando en la ciudad de Panamá, República de Panamá, la Secretaría Técnica encargada de realizar el seguimiento y la coordinación de la ejecución del Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016), y adoptó e incorporó como referencia en la misma Resolución el documento CP/CAJP-2538/07 rev. 3 “Instalación en Panamá de la Secretaría Técnica para el Desarrollo del Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016)”, en el cual define la estructura, naturaleza jurídica y financiamiento de la Secretaría Técnica;

Que en la Resolución CP/RES. 926 el Consejo Permanente también estableció el Fondo Específico de Contribuciones Voluntarias con el objetivo de apoyar el funcionamiento de la Secretaría Técnica, disponiendo que el Fondo estará constituido por contribuciones voluntarias de los Estados Miembros y los Estados Observadores Permanentes ante la Organización, así como de personas o entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, que deseen financiar la consecución del objetivo contemplado, de conformidad con la Carta de la OEA y las Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General;

Que en el documento CP/CAJP-2538/07 rev. 3 que el Consejo Permanente incorporó a su Resolución CP/RES.926 el Gobierno de Panamá ofreció el siguiente aporte económico: (1) Un aporte de trescientos mil dólares (US\$ 300.000,00), para el primer año de los trabajos de la Secretaría Técnica; (2) Un aporte de trescientos mil dólares (US\$ 300.000,00) que sostenga financieramente el funcionamiento de la Secretaría Técnica en el segundo año; (3) Un aporte en especie consistente en instalar la oficina sede de la Secretaría Técnica en el proyecto denominado "Casa de la Diversidad", la cual albergará distintos programas relativos al tema de discapacidad en un mismo edificio, y sufragar de manera directa los gastos de luz, agua, teléfono, Internet, mobiliario y demás gastos de funcionamiento de dicha oficina (con excepción del transporte terrestre, viajes al exterior, viáticos al exterior y alimentos de consumo), así como el aporte mediante la contratación directa de personal correspondientes a una secretaria/recepcionista, un conductor y un trabajador manual.

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I : OBJETO

1.1. Este Acuerdo tiene por objeto regular la contribución voluntaria que el Gobierno ofreció en el documento CP/CAJP-2538/07 rev. 3 a fin de apoyar a la SG/OEA con el financiamiento de la instalación y funcionamiento en la ciudad de Panamá, Panamá, de la Secretaría Técnica encargada de realizar el seguimiento y la coordinación de la ejecución del Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016).

ARTÍCULO II : OBLIGACIONES DEL GOBIERNO

2.1. El Gobierno entregará a la SG/OEA para el primer año de financiamiento de la Secretaría Técnica la suma de trescientos mil dólares (US\$ 300.000,00) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la suscripción de este Acuerdo, mediante un solo depósito en la cuenta que le indique el Coordinador de la SG/OEA, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de este Acuerdo.

2.2. El Gobierno efectuará un aporte económico adicional de trescientos mil dólares (US\$300.000,00) para sostener financieramente el funcionamiento de la Secretaría Técnica en el segundo año. Este aporte se efectuará a más tardar el 31 de enero de 2009, mediante un solo depósito en la cuenta que le indique el Coordinador de la SG/OEA, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de este Acuerdo.

2.3. El Gobierno efectuará un aporte en especie consistente en instalar la oficina sede de la Secretaría Técnica en el proyecto denominado "Casa de la Diversidad" en la ciudad de Panamá, Panamá, la cual albergará distintos programas relativos al tema de discapacidad en un mismo edificio, y sufragará de manera directa los gastos de luz, agua, teléfono, Internet, mobiliario y demás gastos de funcionamiento de esa oficina

(con excepción del transporte terrestre, viajes al exterior, viáticos al exterior y alimentos), así como el aporte mediante la contratación directa de personal correspondiente a una secretaria/recepcionista, un conductor y un trabajador manual. El Gobierno se constituye en garante directo, principal pagador directo e inexcusable frente a cualquier reclamo formulado contra la Secretaría General por las personas que contrata directamente y cuyos servicios aporta como contribución en especie. El Gobierno mantendrá este aporte por todo el tiempo en que la Secretaría Técnica se encuentre instalada en Panamá.

2.4. El Gobierno cooperará con la SG/OEA, su personal, consultores y contratistas en todo aquello que sea requerido para la instalación y el funcionamiento de la Secretaría Técnica.

2.5. Si el Gobierno solicitara auditorias adicionales a las establecidas en este Acuerdo respecto a su aporte económico, las mismas se harán con cargo a la contribución.

2.6. La SG/OEA deducirá y retendrá para sí de las contribuciones en efectivo que reciba del Gobierno una suma de dinero equivalente al once por ciento (11%) en concepto de recuperación de costos indirectos.

2.7. El Gobierno reconoce a la Secretaría Técnica y al personal contratado por la SG/OEA para trabajar en la misma todos los privilegios e inmunidades establecidos en el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Panamá sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades" suscripto el 25 de enero de 1999, que amparan a la Organización, sus órganos, su personal, sus bienes y haberes.

ARTÍCULO III : OBLIGACIONES DE LA SG/OEA

3.1. La SG/OEA será responsable de la instalación y funcionamiento de la Secretaría Técnica con cargo a la contribución que reciba del Gobierno en virtud del artículo 2 de este Acuerdo.

3.2. La SG/OEA asignará el personal y contratará los contratistas y consultores que sean necesarios para el funcionamiento de la Secretaría Técnica con cargo a la contribución de conformidad con sus normas y procedimientos y notificará al Gobierno respecto a estas designaciones.

3.3. Las obligaciones y desembolsos efectuados por la SG/OEA con cargo a la contribución recibida del Gobierno no podrán exceder en ningún momento el saldo disponible de los recursos existentes en la misma.

3.4. El fondo y las contribuciones recibidas en el mismo serán administradas por la SG/OEA de conformidad con sus normas y procedimientos.

3.5. Las cuentas del Fondo y de las contribuciones serán objeto de la auditoría anual que realiza la SG/OEA y los resultados se presentarán en el Informe Anual de la Junta de Auditores Externos.

3.6. Luego de la terminación de este Acuerdo la SG/OEA deberá rembolsar al Gobierno los recursos financieros de la contribución que no hayan sido gastados ni obligados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.5 de este Acuerdo. El reembolso se efectuará mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta bancaria que indique el Coordinador del Gobierno.

ARTÍCULO IV : DISPOSICIONES FINANCIERAS

4.1. La entrega de la Contribución se efectuará mediante el depósito de cheque o por medio de una transferencia bancaria.

4.1.1. La entrega de la Contribución mediante el depósito de cheque se efectuará enviando el cheque a nombre de "OAS General Secretariat" a la siguiente dirección:

OAS General Secretariat
Department of Budgetary and Financial Services
Attention: OAS General Secretariat Treasurer
GSB 4th Floor
1889 F St., NW,
Washington, DC 20006 USA

4.1.2. La entrega de la Contribución por medio de transferencia bancaria desde fuera de los Estados Unidos y Canadá se efectuará conforme a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America
Bank short name: Bank of America
ABA/Routing #: 0260-0959-3
Bank's address: 730 15th Street, N.W.,
Washington, D.C. 20005-1012, USA
Account number: 002080125354
Account name: OAS General Secretariat
Project Name: Secretaría Técnica encargada de realizar el seguimiento y la coordinación de la ejecución del Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016) (Ciudad de Panamá, Panamá)

4.1.3. La entrega de la Contribución por medio de transferencia bancaria desde dentro de los Estados Unidos y Canadá se efectuará conforme a los siguientes datos:

Bank full name: Bank of America
Bank short name: Bank of America

ABA/Routing #: 054001204
Bank's address: 730 15th Street, N.W.,
Washington, D.C. 20005-1012, USA
Account number: 002080125354
Account name: OAS General Secretariat
Project Name: Secretaría Técnica encargada de realizar el seguimiento y la coordinación de la ejecución del Programa de Acción para el Decenio de las Américas por los Derechos y la Dignidad de las Personas con Discapacidad (2006-2016) (Ciudad de Panamá, Panamá)

4.2. En cumplimiento de sus normas, y conforme se establece en el Artículo 2 de este Acuerdo, la SG/OEA retendrá una suma de dinero equivalente al once por ciento (11%) de la contribución recibida en efectivo por concepto de costos indirectos asociados con la instalación y funcionamiento de la Secretaría Técnica.

4.3. Los intereses que devengue la contribución se destinarán a sufragar los costos indirectos asociados con la instalación y funcionamiento de la Secretaría Técnica.

4.4. En caso que el Gobierno solicite por escrito que la contribución sea depositada en el sistema financiero nacional, el Director del Departamento de Servicios Presupuestarios y Financieros de la SG/OEA designará el banco o institución financiera en que se depositará. El costo relacionado con el mantenimiento de la contribución en el sistema financiero nacional será imputado como gasto directo de la Secretaría Técnica o será cubierto directamente por el Gobierno a indicación oportuna del Coordinador de la SG/OEA. El Gobierno acepta la responsabilidad total en caso el banco o institución financiera incumpla sus obligaciones con respecto a la cuenta y a la contribución, incluyéndose los casos de quiebra o falencia del banco o institución financiera respectiva.

4.5. Cualquier reducción de los recursos financieros de la contribución con respecto al Presupuesto como consecuencia de una devaluación de la moneda en que se haya efectuado la contribución será asumida por la Secretaría Técnica o será cubierta directamente por el Gobierno a indicación oportuna del Coordinador de la SG/OEA.

4.6. Si por cualquier circunstancia la SG/OEA se viera imposibilitada de disponer de la contribución por un período mayor a treinta días, la SG/OEA podrá dar por terminado este Acuerdo sin responsabilidad alguna para la SG/OEA.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Programas Jurídicos Especiales. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Doctor Jean Michel Arrighi
Secretario de Asuntos Jurídicos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-3407
Fax: (1-202) 458-6029
Correo electrónico: jarrighi@oas.org

5.2. La dependencia responsable dentro del Gobierno de Panamá coordinar las actividades de la Secretaría Técnica según este Acuerdo es la Secretaría Nacional de Discapacidad de Panamá (SENADIS) y su Coordinador es el licenciado Manuel de Jesús Campos L., Director de la SENADIS. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Manuel de J. Campos
Secretaría Nacional de Discapacidad
Avenida Williamson Place, La Boca
Ancón, No. 0766
Panamá, República de Panamá
Tel. (507) 228-3031; 314-1079; 314-1017
Fax (507) 228-7071
Correo electrónico: mdjcamposl@presidencia.gob.pa

5.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VI : PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal, y sus bienes y haberes, establecidos en los artículos 133, 134 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de la República de Panamá el 22 de marzo de 1951, y las que se establecen en el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República de Panamá sobre el Funcionamiento de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades" suscrito el 25 de enero de 1999.

ARTÍCULO VII : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento que acuerden al efecto.

ARTÍCULO VIII : DISPOSICIONES GENERALES

8.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a la Secretaría Técnica. Asimismo, la SG/OEA - en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VI - y el Gobierno se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables de la República de Panamá. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.4.

8.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

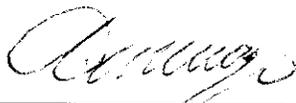
8.3. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma.

8.4. Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causa para ello. No obstante, las actividades de la Secretaría Técnica que se encuentren debidamente financiadas podrán continuar hasta su conclusión salvo que las Partes decidan lo contrario.

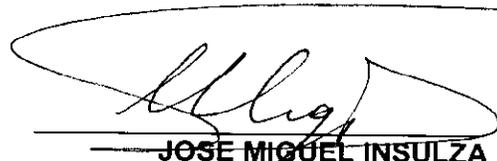
8.5. La terminación de este Acuerdo no afectará las obligaciones irrevocables contraídas por la SG/OEA con respecto de la Secretaria Técnica, con anterioridad al recibo de la notificación de terminación. En tal sentido, dichas obligaciones deberán ser respetadas y cumplidas con los recursos financieros de la Contribución, incluyendo los gastos que deba efectuar la SG/OEA para la cancelación anticipada de sus servicios.

8.6. La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

En ratificación de lo expuesto los representantes de las Partes firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en Washington, D.C., Estados Unidos de América, este 13 de marzo de 2008.



ARISTIDES ROYÓ
EMBAJADOR
REPRESENTANTE PERMANENTE DE
LA REPUBLICA DE PANAMA
ANTE LA ORGANIZACIÓN
DE LOS ESTADOS AMERICANOS



JOSE MIGUEL INSULZA
SECRETARIO GENERAL

